



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

“Artículo 3: Serán de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a.: Bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b.: Bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el



párrafo anterior. Condiciones de la bonificación:

1.- Sólo será aplicable a favor de las construcciones, instalaciones y obras en edificios con destino a uso residencial de vivienda habitual del discapacitado que mejoren las condiciones de accesibilidad eliminando todas o alguna de las barreras (físicas, sensoriales e intelectuales) del edificio o que mejoren las condiciones de habitabilidad de las personas discapacitadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

2.- La solicitud de la bonificación se efectuará con la solicitud de licencia de obras y se deberá acreditar una discapacidad mínima del 33% del solicitante o persona conviviente.

3.- En el caso de edificios de viviendas, en relación con elementos comunes que mejoren las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de los discapacitados, bastará con la acreditación de la discapacidad de uno de los residentes en el mismo.

4.- La residencia habitual se justificará mediante certificado de empadronamiento. En el caso de nuevas edificaciones o rehabilitaciones integrales mediante compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual que habrá de materializarse mediante la solicitud de empadronamiento en el plazo de tres meses desde la finalización de las obras. Pasado dicho plazo se procederá a la liquidación del impuesto sin que haya derecho a la bonificación.

5.- La bonificación se aplicará únicamente sobre los capítulos que hagan referencia a actuaciones propias que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, no al resto de capítulos del total de la obra que no hagan referencia a dichas actuaciones. A tal efecto se presentará presupuesto desglosado en el que además se habrán de incluir dos apartados independientes, indicando en cada uno de ellos el desglose correspondiente:

- Presupuesto de obras para las actuaciones de mejora de accesibilidad.*
- Presupuesto de resto de obras.”*

Tardienta, 1 de julio de 2021. La Alcaldesa, Miriam Ponsa Brusau.